

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2021 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a disposición de todos los interesados, los siguientes puntos de contacto, quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto:
 - a) Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios: Gabriel Huichán Muñoz, Director de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Interconexión, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx, Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 2085, y
 - b) Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil): Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1, correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx, Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4853.

I. Datos del participante		
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL, S.A.B. DE C.V.	
En su caso, nombre del representante legal:	ALBERTO RAZO MEZA	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial	

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").
- II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.



- V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión , última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto:
 - a) Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios: Gabriel Huichán Muñoz, Director de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Interconexión, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx, Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 2085, y
 - b) Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil): Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1, correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx, Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4853.
- VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.



El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que <u>no existe/existe</u> un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 50154000, extensión 4267.
- IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública		
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones	
Oferta Glosario Definiciones y Términos	Flooding y Prácticas Prohibidas. Para estos puntos es importante se clarifique el escenario para OMV Completos y como concesionarios, lo anterior debido a que en este caso y como parte de su estrategia comercial este pudiera desarrollar campañas vía SMS hacia sus propios clientes y/o usuarios finales, debido a que cuenta con su propia plataforma de Mensajeria SMSC, sin que esto deba ser clasificado como Flooding/Spam, dado que no afecta al AEP. En el caso de los OMVS Completos que tienen celebrados sus propios convenios de prestación de servicios de envío de mensajes cortos (SIEMC), si aplica el término de Flooding/Spam como prácticas prohibidas al tratarse de un intercambio entre operadores y no de un operador hacia sus propios usuarios.	
Anexo 1 Oferta de Servicios	El AEP mantiene una oferta que incluye servicios básicos de voz, datos y SMS para los OMVs, mientras que ya ofrece a sus usuarios finales, en adición a los servicios básicos, también servicios y funcionalidades de datos para M2M/ IoT.	



	Por lo que, se requiere que estos servicios de M2M/IoT también se presenten a los OMVs de modo que se cumpla con el principio de equivalencia de insumos.
	Conforme a lo antes citado, es relevante que se incluyan las condiciones y alcances para la contratación y acceso a este tipo de servicios y funcionalidades M2M/IoT, que permitan a los OMVs desarrollar los casos de negocio.
	Es importante que en la oferta se incluyan al menos las definiciones y servicios con base en lo que el AEP ya presta en sus 3 tipos principales existentes.
	 Masivo o de bajo consumo de datos (p.e. transporte y logística, Industrial, Utilities, entre otros)
	 Banda ancha o con altas velocidades de datos (p.e. wearables, cámaras, sensores, entre otros)
	 IoT Crítico con exigentes requerimientos de baja latencia y acceso de alta confiabilidad (transporte inteligente, telemedicina, etc.)
	Así como también los tipos de Cobro, como, por ejemplo:
	Por tráfico
	MSU, basado en señalización
	Bundle derivado de relación, etc.
Anexo II Acuerdos Técnicos	Incluir en el alcance y condiciones técnicas para las Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como son servicios Máquina a Máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT) y/o servicios de internet en el hogar en el que podrá ser integrado un OMV Completo. Especificando también los estándares de GSMA a que hace referencia en el glosario de definiciones y términos.
Anexo VI	De igual forma debe incluirse un apartado con los estándares relativos a los
Calidad de	servicios de datos Máquina a Máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT) y/o
Servicio	servicios de internet. Pedimos al Instituto solicite al AEP, establecer un proceso para evitar que sean
Anexo VII Procedimientos para la atención de incidencias	ejecutadas ventanas de mantenimiento cuando se presenten fallas previas al inicio de las actividades de mantenimiento y no sean afectados los tiempos de atención y solución de la falla.
9. Ventanas de Mantenimiento.	O bien si la falla reportada no tuviera asociación con la ejecución de actividades, se asegure la atención y seguimiento a la falla que haya reportado el OMV.



Anexo X Comprobación de equipos terminales	Como parte del alcance de los servicios y funcionalidades de servicios Máquina a Máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT), es necesario garantizar la correcta operación de los equipos que sean utilizados con este fin, por lo que también será necesario se incluya en este Anexo los requerimientos, alcance y tipo de equipos que requieran correr el proceso de comprobación.
Anexo A Precios y Tarifas	Para el caso de un OMV Completo resulta complicado poder replicar los planes que comercializa el AEP, ya que este también incurre en costos de inversión técnicos, administrativos, operativos, de sistemas, entre otros que son necesarios para la prestación de los servicios a sus clientes y usuarios. En consecuencia, de lo anterior se identifica la necesidad de que sean incluidos en la oferta tres rubros importantes, los cuales se mencionan a continuación: • Ampliación de Rangos de descuento por volumen. • Crear un apartado de Tarifas Mayorista ("Promocionales") para que los clientes del OMV y sus usuarios finales también cuenten con Tarifas Promocionales (temporales) • Incluir el apartado de Tarifas para Servicios y funcionalidades de Datos servicios Máquina a Máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT) y/o servicios de internet en el hogar conforme a los diferentes tipos de cobro, cuando menos de aquellos servicios que hoy el AEP ya comercializa a sus usuarios finales.
Nota: anadir cuantas filas conside	ere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Si bien el avance logrado por el Instituto para incentivar mejores condiciones, reconocimiento y desarrollo de los Operadores Móviles Virtuales es importante redoblar este esfuerzo para que se logren alcanzar los principios de equivalencia de insumos, para una mejor oferta de servicios en beneficio de los usuarios.

Para ello consideramos dirigir los esfuerzos hacia los siguientes temas:

- Cumplimiento del principio de Equivalencia de insumos que comprende la replicabilidad
 Técnica y Económica
- Como se ha hecho mención en el apartado de comentarios y aportaciones específicas, la oferta de referencia 2021 no incluye funcionalidades ni servicios que permitan desarrollar soluciones y prestar servicios M2M/Internet de las Cosas.
 - a. Por tal razón, es necesario que en la oferta se contemple y detalle en el anexo que según corresponda lo siguiente:
 - i. Condiciones técnicas de integración,
 - ii. Operación, calidad y atención de incidencias
 - iii. Comprobación de equipos terminales y



iv. Conceptos tarifarios de cobro,

- 3. En lo referente a las tarifas para el esquema de unidades de consumo de Voz, Datos y SMS, se amplíen los rangos de descuento por volumen.
- 4. Creación y aplicación de Promociones Mayoristas para que los OMVs puedan replicar y ofrecer a sus clientes y usuarios las diferentes promociones que el AEP lanza para sus propios usuarios finales.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.